



**Corte Suprema de Justicia de la Nación**  
**Secretaría General de la Presidencia**

Buenos Aires, *tres* de mayo de 2000.

VISTO la presentación de fs. 10/12 en que los representantes de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional impugnan las calificaciones del personal interno de la Subdirección General de Notificaciones; la petición de fs. 14/15 efectuada por catorce agentes -con categoría de oficial mayor- solicitando que se dejen sin efecto las calificaciones y se convoque a una nueva mesa; y las presentaciones de fs. 109/159 en que obran distintos recursos de reconsideración y apelación interpuestos individualmente por agentes de dicha dependencia,

Y Considerando:

1º Que la acordada 48/84, al instituir el reglamento para la calificación del personal de las oficinas de Mandamientos y Notificaciones, dispuso en el artículo 1º que el señor prosecretario jefe procederá a calificar al personal no interino en forma anual, facultad que actualmente incumbe al director general (acordada 23/91, art. 6), quien puede delegarla en los subdirectores general y adjunto (acordada 19/80, art. 13).

2º Que, en consecuencia, habiéndose otorgado el beneficio de la jubilación al titular de la subdirección general y hallándose con licencia por enfermedad el subdirector adjunto

(art. 23 RLJN), no se observan objeciones reglamentarias ni de conveniencia con respecto a la competencia del señor director general para realizar las calificaciones del personal, para lo cual actuó sobre la base del aporte de los prosecretarios administrativos a cuyo cargo se desempeña el personal de los diferentes sectores de la dependencia.

Por lo demás, no puede dejar de subrayarse que toda objeción con respecto a la idoneidad del señor director general debió plantearse con anterioridad a la realización de las calificaciones, máxime cuando la imposibilidad de delegar dicha función era preexistente a la fecha en que se llevaron a cabo.

3º) Que a fs. 1/4 se encuentran agregadas las planillas de calificación suscriptas por el Director General de Mandamientos y Notificaciones, y a fs. 5/8 y 16/24 las calificaciones parciales suscriptas por el mismo funcionario (fs. 5/6) y por los prosecretarios administrativos, sin que pueda advertirse discordancia entre las calificaciones sugeridas por los últimos y las volcadas en las planillas generales de calificación.

En tales condiciones, no corresponde hacer lugar a la impugnación planteada por los representantes gremiales ni a la petición formulada por los oficiales mayores, máxime cuando los cuestionamientos fundados en la falta de imparcialidad y de idoneidad del Director General son tardías, pues -se reitera- frente a la imposibilidad material señalada, tales planteos



**Corte Suprema de Justicia de la Nación**  
**Secretaría General de la Presidencia**

debieron introducirse con anterioridad a las calificaciones. Se impone, pues, considerar los recursos de apelación interpuestos, anticipando desde ya que la mera discrepancia con el criterio evaluativo del director, distinto al que los señores subdirectores utilizaron para años anteriores, no es argumento eficaz para modificar las calificaciones en cuestión en la medida en que no existe un derecho adquirido al mantenimiento de un determinado criterio valorativo, siempre que el aplicado no sea irrazonable ni implique una arbitraria discriminación.

4º) Que apelaron la decisión los oficiales mayores Felisa Isabel Álvarez, Alberto Cayetano Amarilla, Beatriz Alicia Cendón, Graciela Susana Cruz, Haydeé Giménez, Luis A. Herrera, Angélica Beatriz Luna, Pilar Magdalena Olivares, Antonio Salvador Puppio y Mirta Isabel Rodríguez de Fernández; los escribientes Karina C. Aiello Rocha, María del Carmen Encina y Marcos Víctor Kalik; los escribientes auxiliares María Susana Bardi y Carlos Jáuregui Rueda, y los auxiliares Carlos D. Carini, Karina Rosa De Marco, Susana Beatriz Demarco, María Laura Fillol, Ricardo L. Moretti, María Alejandra Romero, Ana Verónica Schabás Madueño y Mónica Villegas Oromí.

Por su parte, la escribiente Graciela Inés Del Río sólo interpuso recurso de reconsideración que fue resuelto a fs. 135 vta. y esta decisión se encuentra firme; el recurso de reconsideración de la auxiliar Mariana Lorena Trindadez fue resuelto favorablemente (fs. 158 vta.); asimismo, se corrigió el

error aritmético apuntado por el escribiente Marcos Víctor Kalik quien, además, fue recalificado en conducta (fs. 160) y apela esta última resolución a fs. 166.

5°) Que, en general, no son aceptables los argumentos que invocan el desconocimiento del trabajo realizado por cada empleado por parte de los integrantes de la mesa calificadora, dado que ninguno de los recurrentes es personal extraño ni ignorado por sus superiores en la dependencia.

6°) Que tampoco pueden aceptarse las razones que apuntan a que no se habría tenido en cuenta el enorme cúmulo de trabajo o los permanentes recargos de tarea que los recurrentes enfrentaron a lo largo del período evaluado, ya que esa circunstancia es, en todo caso, una situación que afecta tanto a la totalidad del plantel de empleados de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones, así como a un significativo número de agentes del Poder Judicial.

7°) Que el hecho de que los agentes nunca hayan sido amonestados y no hayan recibido llamados de atención o sanciones no implica necesariamente que su conducta merezca el máximo puntaje, toda vez que no sólo se meritúa el comportamiento desde un punto de vista estrictamente reglamentario o disciplinario, sino que también debe ponderarse, por ejemplo, la cooperación prestada, la disposición espontánea de cada agente para colaborar en otras tareas además de las asignadas, sus condiciones de adaptabilidad para



**Corte Suprema de Justicia de la Nación**  
**Secretaría General de la Presidencia**

trabajar en equipo, y la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios.

8º) Que, de manera similar, la aptitud para el ascenso no se evalúa únicamente en función de la experiencia y el conocimiento adquiridos por la antigüedad en el cargo como pretenden algunos recurrentes, sino también por la idoneidad para realizar tareas correspondientes al cargo inmediato superior y aún otras de mayor complejidad o que demanden más destreza fuera del ámbito habitual de desempeño del agente;

9º) Que, finalmente, la integración de una "mesa calificadora" tiene por objeto superar la disparidad de criterios entre los prosecretarios encargados de sector para lograr una calificación que resulte lo más justa y objetiva posible, en una dependencia en la que más de ochenta empleados internos realizan su labor bajo las órdenes directas de distintos prosecretarios.

En particular, corresponde confirmar la puntuación otorgada a la auxiliar María Alejandra Romero en asistencia y puntualidad (4,25), la que condice con la escala de descuentos de puntos utilizada, sobre la base de elementos objetivos que siguen otros tribunales y que se ha considerado adecuada.

Además, sin perjuicio del trámite de los expedientes administrativos que menciona la oficial mayor Mirta Isabel Rodríguez de Fernández a fs. 124, no se observan objeciones al uso de fracciones de unidad en las presentes calificaciones, pues

la razón por la que fueron utilizadas es a los efectos de lograr mayor precisión en una escala de uno a cinco puntos.

Por todo ello, SE RESUELVE: 1) Desestimar la impugnación de las calificaciones del personal interno de la Subdirección de Notificaciones para la Justicia Nacional efectuada por la representación de la agrupación sindical. 2) No hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos y confirmar en todos los casos las calificaciones cuestionadas, dejando a salvo aquéllas que fueron reconsideradas por el señor director general.

Notifíquese a los interesados con copia de la presente, desglósese la documentación de fs. 27 a 103 para su agregación a los respectivos legajos personales, modifíquese la planilla de orden de mérito con el resultado de las reconsideraciones admitidas, elévese dicha planilla siguiendo el trámite ordinario y, fecho, vuelvan las actuaciones a esta Secretaría para su archivo.



CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION